UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 07 de octubre de 2021.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 036/2021.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2021 PARA LA"ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER – PLURIANUAL 2021 – 2022 – 2023" - ID Nº 392.012.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 392.012 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2021 para la ***"Adquisición de Tintas y Toner – Plurianual 2021-2022-2023"***, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuaria y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 178/2021, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 05/2021 para la ***"Adquisición de Tintas y Toner – Plurianual 2021-2022-2023"***, ID Nº 392.012, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 28/2021 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 29 de Septiembre de 2021, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC Nº 225/2021 y el llamado Nº 392.012 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.021, de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: BLACK COLORS SRL, OFFICE COMPU SA, DATA SYSTEMS SAECA, GIMÉNEZ BAREIRO, LOURDES ELIZABETH, MULTIMERC SRL, VINADER R. AMADEO R., entre otras empresas, según reporte, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura del Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: **1) SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO,** con Cédula de Identidad N.º 3.484.327 (LG Trading), (Lotes I al VII), por la suma total de Gs. 40.676.850 (Guaraníes cuarenta millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta); **2) NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL,** (Lotes I al VII), por la suma total de Gs. 16.350.500 (Guaraníes diez y seis millones trescientos cincuenta mil quinientos); 3) BLACK COLOR SRL, (Lotes I al VII), por la suma total de Gs. 38.865.000 (Guaraníes treinta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil), de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo, se observa que la oferta de la empresa Black color SRL, consigno el número de lote en forma erronea, ha verificado el Comité y no afecta el contenido, razón por la cual, no se solicita aclaratoria al respecto; la firma LG Trading, incurrió en un error de tipeo en el ítem 3 del Lote III; por no afectar precio unitario el error, se le ha enviado nota para la aceptación del error; así mismo se le ha solicitado otros documentos referentes a la capacidad financiera, desglose y constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos; de conformidad a los Artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; se adjunta la Nota en la Carpeta principal, habiendo contestado en tiempo y forma el oferente, aceptando la corrección correspondiente y todo lo solicitado en debida forma.----------

Que, no se ha aplicado en el presente llamado, ninguna empresa se incribió por ID Nº 392.012, ni por sus respectivos RUC; conforme el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio.----------

Que, a la empresa NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL, se le ha solicitado por Nota de fecha 15 de septiembre del corriente que se adjunta a la caperta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación, de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 y demás concordantes; a fin de que el oferente de una explicación detallada de la composición del precio ofertado. En la planilla de comparación de la oferta con el precio de referencia del PBC; en todos los ítems referente a toner y en algunos ítems de botella cartucho tinta; su oferta arroja una diferencia abismal, bajísimo en relación al precio referencial; se ilustran algunos ítems (Lote I, ítem 1: precio de referencia Gs. 540.000 oferta Gs. 98.000 * -82%, más bajo que el precio de referencia; ítem 2: precio de referencia Gs. 756.667 oferta Gs. 91.000 * -88%, más bajo que el precio de referencia; ítem 3: precio de referencia Gs. 733.500 Gs. 68.000 * -91%, más bajo que el precio de referencia), en ese orden sigue en todos los lotes, en relación a los mismos productos citados; por lo que todas las dependencias solicitantes, están en desacuerdo con el precio; que bajo ningún sentido garantizará su rendimiento óptimo, considerando que los precios unitarios se han calculado con todas las diligencias y apegado a las exigencias legales; que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones; según manifiestan en los respectivos informes, solicitado por el Comité para la verificación de las ofertas con las especificaciones requerida en el PBC; que además son incompatibles con el tipo de impresora que posee la Institución. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; excediendo

en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC.----------

Que, así mismo la empresa NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL, no presenta las "Documentaciones para la evaluación de la capacidad financiera"; por no considerarse documentos de carácter sustancial para el momento de la Apertura de Sobres, se le ha solicitado de acuerdo a los términos del Artículo 59 del Decreto N.º 2992/19"*...el Comité de Evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas...*"; Artículo 62 primera parte del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier...omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta" y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"*; por Nota, indicada más arriba; en el mismo se ha solicitado todos los documentos citados; no ha contestado hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía el plazo otorgado para su presentación; se transcribe el texto del Formulario de Oferta exigencia del PBC para los oferentes: (Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será el medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. b) Reconocemos que, en el caso de no estar inscripto en el SIPE, la dirección de correo electrónico declarada en esta oferta será el medio para la recepción de notificaciones en el marco de los procedimientos jurídicos que pudieran sustanciarse ante la DNCP en relación a esta contratación, en las condiciones establecidas en la reglamentación pertinente. c) Nos comprometemos a revisar diariamente nuestro correo electrónico, a los efectos de darnos por notificados. Entendemos que los plazos se computarán desde el día siguiente a la fecha de remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con acuse de recibo. d) Comunicaremos a la convocante sobre los cambios que eventualmente realicemos respecto a los datos arriba consignados.); en este sentido no cumple con las exigencias del PBC y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "d" *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ..."*, 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; y la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 *"...si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada"*; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..." y el Artículo 62 segundo párrafo del mismo cuerpo legal dice "...bajo apercibimiento de rechazo de la oferta"* razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la oferta de la empresa NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL en todos los lotes.----------

Que, para la verificiación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas y otros requerimientos para coadyuvar al análisis íntegro de todas las ofertas, habiendo evacuado en tiempo y forma todas las dependencias sus informes; que a su vez fuera analizado por el Comité y se ajustan los oferentes a los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto; con la salvedad en relación a la oferta de la empresa Nazareno Comercial e Industrial SRL, cuya oferta se encuentra extremadamente por debajo del precio de referencia, tal como se ha explicado en el párrafo precedente.-------

Que, según Memo de UOC, en el Lote II, ítem 4 y Lote VII ítem 8, erroneamente fue tipeado los precios unitarios en el PBC, y solicita la aplicación de los precios referente al mismo producto del llamado, como también los documentos de cálculo de precio referencial de las dependencias solicitantes que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones; teniendo en cuenta la urgencia de la adjudicación de los productos del presente llamado, considerando que ya no habrá tiempo para realizar un nuevo llamado, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular N.º 13 de la DNCP, que establece el plazo límite de los llamados.----------

Que, así mismo las Facultades afectadas, que son Ingeniería y Ciencias y Tecnología, expusieron en igual sentido que los precios de referencias fueron calculados en debida forma, acorde a las exigencias legales, y condice con los precios de las demás dependencias, y se puede visualizar claramente en los documentos respaldatorios del PBC; y de no darle un tramite favorable ya no se podría realizar un nuevo llamado, por el plazo límite establecido por la DNCP; son productos de uso diario por todas las dependencias para llevar adelante sus funciones; así mismo los oferentes observaron los precios unitarios en debida forma.----------

Que, el Comité de Evaluación al verificar todas las afirmaciones vertidas, y corroborado la verosimilitud de todos los aspectos citados en las documentaciones, considera que es susceptible de proseguir con la adjudicación pertinente, por ofertar las empresas no descalificadas en debida forma y acorde al porcentaje legal del precio de referencia documnetada en los respaldos del Pliego de Bases y Condiciones.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada (NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL); y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 59, 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Declaración Jurada de Bienes y Renta, Copia de RUC, Declaración de IVA, Experiencia, años 2.018, 2.019 y 2.020, y los demás documentos solicitados en el PBC); se adjunta Cuadro de comparación de documentos, como Anexo I, cuadro de Análisis de experiencia se adjunta como Anexo II y Cuadro de Cálculo de Capacidad Financiera; se adjunta como Anexo III; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta como Anexo IV; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020; se le ha enviado Nota a la Empresa Nazareno Comercial e Industrial SRL, quien no ha contestado, tal como se explicó en el párrafo N.º 6; así mismo se le envío Nota a los oferentes (LG Trading y Black Colors SRL), de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité; de esta manera las dos empresas oferentes cumplen con todas las exigencias del PBC, se ajustan al porcentaje legal exigido; para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 60, 61, y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja, en cada lote según el Cuadro Comparativo, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por LOTE, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL,** en todos los LOTES, por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 49 inc. "d", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; Resolución DNCP N.º 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto N.º 2992/19 y demás concordantes. **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N.º 5/2.021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER – PLURIANUAL 2.021 – 2.022 – 2.023" - ID Nº: 392.012**, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuaria y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas según se detalla a continuación: **a) LOS LOTES I, III, IV,V, VI y VII: A LA EMPRESA BLACK COLOR SRL,** por la suma total de Gs. 108.838.790 (Guaraníes ciento ocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 217.677.580 (Guaraníes doscientos diez y siete millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, en relación a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación. **b) El LOTE II: A LA SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO,** con Cédula de Identidad N.º 3.484.327 (LG Trading), por la suma total de Gs. 15.000.000 (Guaraníes quince millones), como monto mínimo, hasta la suma total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes treinta millones), como monto máximo, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, en relación a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR** ***A LA EMPRESA NAZARENO COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL,*** en todos los LOTES, por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 49 inc. "d", 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03; Resolución DNCP Nº 1890/2.020, de conformidad a los Artículos 60 último párrafo y Artículo 62 segundo párrafo del Decreto Nº 2992/19 y demás concordantes.----------

2) ADJUDICAR ***LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2021 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TINTAS Y TONER – PLURIANUAL 2021 – 2022 – 2023" - ID Nº 392.012,*** solicitado por el Rectorado y las Facultades de : Ingeniería, Medicina, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuaria y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas según se detalla a continuación:

a) LOS LOTES I, III, IV,V, VI y VII: A LA EMPRESA BLACK COLOR SRL, por la suma total de **Gs. 108.838.790** (Guaraníes ciento ocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos noventa), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 217.677.580** (Guaraníes doscientos diez y siete millones seiscientos setenta y siete mil quinientos ochenta), **como monto máximo**, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, en relación a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación.----------

b) El LOTE II: A LA SEÑORA LOURDES E. GIMÉNEZ BAREIRO, con Cédula de Identidad Nº 3.484.327 **(LG Trading),** por la suma total de **Gs. 15.000.000** (Guaraníes quince millones), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones), **como monto máximo**, con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, en relación a los demás años supeditado a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme a los Cuadros de Adjudicación que se anexan.----------

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector